

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 093-06

## “REGLAMENTO DE TARIFAS Y COSTOS DE SERVICIOS

### PRIMERA PARTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y MARCO CONCEPTUAL DE APLICACIÓN

#### Introducción

De acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones, N°153-98, la fijación de tarifas y cargos de interconexión exigen la demostración de la existencia de prácticas restrictivas a la competencia; en ese sentido, la libertad tarifaria y la libre negociación entre las partes se convierten en principios rectores para la asignación de recursos y el logro de un régimen de competencia leal y sostenible bajo la óptica del libre funcionamiento del mercado. Sin embargo, ante la ocurrencia de fallas de mercado que pongan en peligro la libre y leal competencia, la propia Ley No. 153-98 faculta al **INDOTEL** a intervenir en el mercado fijando los cargos de interconexión o las tarifas finales de los servicios públicos en circunstancias especiales y claramente establecidas.

Para la identificación de posibles prácticas restrictivas a la competencia, el **INDOTEL** seguirá las directrices del artículo 18 del Reglamento sobre Libre y Leal Competencia, en lo relativo a la realización periódica de evaluaciones sobre las condiciones de competencia en los mercados de telecomunicaciones de la República Dominicana. Referido al tema de la fijación de tarifas, la constatación de prácticas desleales o restrictivas a la competencia, según lo dispuesto por el referido Reglamento, será el punto de partida para la puesta en marcha del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios.

A su vez, la intervención del **INDOTEL**, en lo concerniente a la fijación de los cargos de interconexión, se iniciará según lo dispuesto por el artículo 41.2 o el artículo 56 de la Ley 15398, según sea el caso.

Asumiendo lo determinante que resulta la intervención del órgano regulador en materia de precios y lo necesario, por tanto, de transparentar este proceso, este documento explicita y ofrece una justificación de los criterios previstos por **INDOTEL** para la fijación de cargos de interconexión y tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones.

#### 1 Regulación Óptima: Precios de Ramsey

La estructura de costos de las empresas prestadores de servicios de telecomunicaciones está caracterizada por la presencia de elevados costos fijos y reducidos costos variables. Este fenómeno impide aplicar la regla de “*first best*”, precio=costo marginal típica de los mercados competitivos, que conduce a la eficiente asignación de recursos por cuanto impide a las prestadoras recuperar todos sus costos.

La teoría de la regulación ofrece, entonces, una respuesta de *second best* sobre los precios que deberían fijarse para la maximización del bienestar. La conocida Regla de Ramsey revela que los precios socialmente óptimos de una empresa multiproducto regulada responden a la siguiente estructura:

$$(p_i - c_i)/p_i = \lambda / \epsilon_i$$

donde  $p_i$  es el precio,  $c_i$  el costo marginal y  $\epsilon_i$  la elasticidad de la demanda de cada servicio  $i=1, 2, \dots, n$ ; mientras que  $\lambda$  es una constante que surge del problema de optimización resuelto por el regulador al fijar los precios y se conoce como el “número de Ramsey”. En este punto es importante señalar que el concepto de servicio a que refiere el análisis incluye tanto servicios finales como intermedios (interconexión).

Esta regla indica que el precio de cada servicio debe ser superior al respectivo costo marginal de forma de asegurar la recuperación de los costos fijos. La proporción en que los precios exceden los costos está determinada por la elasticidad precio de la respectiva demanda. Se trata, por tanto, que los precios de los servicios con elasticidad de demanda más baja sean proporcionalmente más altos, de manera que se reduzca la pérdida de bienestar por la asignación que se aleja de la regla precio=costo marginal.

Aunque óptimos desde el punto de vista teórico, estos precios resultan difíciles de determinar por cuanto requieren de información sobre costos y elasticidades que no están siempre disponibles o, en el mejor de los casos, sólo pueden aproximarse mediante estimaciones periódicas. Por lo demás, los precios de Ramsey agregan una gran rigidez a la industria por cuanto las empresas se ven forzadas a cumplir con exactitud los requisitos sobre precios.

En cualquier caso, su mención es relevante, dado que cualquier mecanismo de fijación de tarifas utilizado en la práctica debe ser una aproximación tan cercana como sea posible a los Precios de Ramsey. Puede entonces resumirse que, los principios fundamentales que debe cumplir la regulación de precios de servicios públicos de telecomunicaciones son:

- Deben estar orientados a los costos marginales de los servicios
- Deben contener una contribución a la recuperación de los costos fijos
- Esa contribución debe ser inversamente proporcional al efecto que generan en la respectiva demanda.

## 2 Costos Incrementales de Largo Plazo (CILP) por elemento

En el caso de la industria de las telecomunicaciones, la estimación de costos marginales resulta una tarea ardua. La dificultad se origina en que prácticamente la totalidad de los costos operativos están determinados por la inversión en los elementos de red. Una vez obtenida la capacidad que esa inversión brinda, los costos de cada unidad adicional de servicio resultan insignificantes. Vistas estas dificultades para la medición de los costos marginales, se ha aceptado de manera general la utilización de los costos incrementales.

**Costo Incremental del servicio x: es la variación en los costos totales al producir el servicio x, manteniendo constante la producción de los demás servicios.**

O, lo que es equivalente:

$$CI_x = C(x,z) - C(0,z)$$

donde “z” representa un vector que contiene todos los demás servicios provistos por la prestadora. Luego, puede obtenerse el Costo Incremental Medio como:

$$CIME_x = CI_x/E[x]$$

En el proceso de determinación de los costos incrementales, resulta conveniente separar los costos fijos en costos compartidos y comunes. Los costos compartidos son aquellos que se originan en la prestación de un conjunto de servicios; por tanto, si sólo uno de los servicios deja de prestarse estos costos no desaparecen pero sí lo hacen cuando el conjunto de servicios involucrados cesa. En cambio, se habla de costos comunes para referirse a aquellos que son compartidos por todos los servicios de manera que sólo se evitan cuando la empresa cesa sus actividades productivas totalmente.

Los costos compartidos suelen estar relacionados al uso de los elementos de la red que hace posible la prestación de los servicios mientras que los costos comunes se relacionan a las actividades de administración y comercialización.

Como se mencionó anteriormente, la estructura de costos de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones está fuertemente determinada por las inversiones en los elementos de red que se utilizan para prestar diferentes servicios de manera conjunta. Por ello, el cálculo directo de los costos incrementales de cada servicio es escasamente informativo, puesto que deja de lado una buena parte del total de los costos como costos comunes.

Una alternativa consiste en recomponer de manera indirecta los CILP de los servicios, aplicando en una etapa previa el criterio de costos incrementales a los elementos de la red en sí mismos. Esto se conoce como análisis de costo incremental por elemento.

Luego, en una segunda etapa, se obtienen los CILP de cada servicio de acuerdo a la utilización que se realiza de cada elemento de red. De esta forma, el criterio de los CILP por elemento permite distribuir los costos que son inherentes a cada servicio, así como los costos compartidos.

***Costo Incremental del elemento A: es la variación en los costos totales al ampliarse la red en el elemento A, manteniendo constante el resto de la arquitectura de red.***

Como paso previo a la aplicación de este criterio es recomendable, entonces, descomponer la red a manera de obtener una división en elementos con costos independientes. Esto permite, una vez completada la segunda etapa del procedimiento, que una porción mayor de los costos sea atribuibles a cada servicio prestado.

Por ejemplo, las centrales de conmutación representan inversiones sustanciales de capital que, una vez realizadas, pueden utilizarse para diversos servicios de forma conjunta. Si se calculan los costos incrementales de todos los servicios que usan el conmutador, habría una porción importante de la inversión en el conmutador que no puede atribuirse a ninguno de los servicios.

Sin embargo, cuando el análisis se dirige a los elementos de red, el resultado es distinto. Los costos del conmutador se atribuyen completamente al elemento de red denominado central de

conmutación. Luego, este costo puede distribuirse entre los servicios que hacen uso de (o comparten) ese elemento de forma de tener el costo incremental medio del elemento (CIME<sup>A</sup>):

$$\text{CIME}^A = \text{CI}^A / \sum E[x_i]$$

donde CI<sup>A</sup> es el costo incremental del elemento A y  $\sum E[x_i]$  es la suma de los valores esperados del volumen de aquellos servicios que requieren la utilización del elemento A.

De esta forma, se obtiene el costo incremental medio de cada servicio como la suma de los costos incrementales unitarios de los elementos que se utilizan para su prestación:

$$\text{CIME}_x = \sum \text{CIME}^k$$

Si la estimación de los valores esperados de volúmenes de servicios es correcta, la agregación permitirá a la prestadora recuperar todos los costos de red. En otras palabras, la aplicación del criterio CILP por elemento permite la recuperación de los costos compartidos.

Para completar la consideración de los costos de la red restaría añadir los costos del bucle local de los abonados. Sin embargo, por lo general éstos son recuperados por el operador mediante el cargo de instalación de cada línea, por lo que no cambian los resultados obtenidos. En todo caso, a la hora de la fijación de tarifas, parte del análisis consiste en corroborar que efectivamente los ingresos obtenidos por los cargos por concepto de instalación de los servicios responden a los respectivos costos del bucle local.

### **3 Cálculo de CILP de Abajo hacia Arriba**

Como puede seguirse del análisis, el criterio descrito permite asignar los costos a los diferentes servicios partiendo del conocimiento de la arquitectura de la red y del costo de cada elemento que la componen.

Este proceso para el cálculo de los costos operativos, que comienza de la máxima desagregación posible de cada unidad generadora de costos para obtener un agregado de costos asignado a todos los servicios, se denomina método de Abajo-hacia-Arriba (“BottomUp”).

En este punto conviene realizar una distinción entre dos alternativas para la aplicación del método “Bottom-Up”. En términos estrictos, el concepto de costos de largo plazo contiene un ideal de eficiencia por cuanto se computan en relación al diseño de red óptimo para cada caso en particular. El método “Bottom-Up” refleja este principio cuando se aplica el criterio de “campo verde”. Es decir, cuando los costos medidos son los correspondientes a una red ideal, dada la tecnología disponible, la topología del terreno, la dispersión de los usuarios...

La configuración de esta red ideal es, por lo general, significativamente diferente a las redes existentes puesto que éstas se desarrollaron de acuerdo a la evolución del mercado y la tecnología en el tiempo, la planificación de las empresas, las restricciones de acceso a los factores productivos, entre otras limitaciones. Por ello, una versión que suele utilizarse en la evaluación “Bottom-Up” de los costos de la red se basa en el criterio del “nodo actual”. Se trata de medir los costos que surgen de la operación más eficiente de la red tal como se encuentra configurada en el momento del análisis.

En este sentido, **INDOTEL** adopta esta última versión entendiendo que la posible pérdida de incentivos a la mejora en la eficiencia se puede mitigar mediante la adecuada valoración de los elementos de red como se explica en este documento.

El método alternativo a la medición de Abajo-hacia-Arriba, esto es, el método de Arriba-haciaAbajo, se inicia con las cuentas administrativas de los negocios como un todo. Estos costos después se desagregan en categorías de costo homogéneas. Después, se identifica el generador de costos (o generadores) para cada categoría, y se estima una relación entre el generador y el nivel de costos. Dicha relación incluye la diferenciación entre costos fijos y variables.

Una vez que las relaciones entre el generador de costos y el nivel de costos se han establecido para cada categoría de costos, pueden calcularse los costos de los servicios sumando los resultados de cada una de las categorías individuales.

Dos limitaciones hacen poco recomendable este procedimiento. En primer lugar, los resultados dependen de cálculos iniciales agregados y el criterio de desagregación adoptado. Errores en esos cálculos iniciales pueden desviar seriamente los resultados. En segundo término, este procedimiento no revela las ineficiencias en las operaciones de las prestadoras y permite recuperar todo costo injustificado mediante el precio cargado a los consumidores.

#### **4 CILP Prospectivos**

Visto que el cálculo de los CILP se basa en el valor económico de cada elemento de la red, surge la disyuntiva sobre el criterio a aplicar para medir ese valor. Las opciones están representadas por los costos históricos y los prospectivos.

La determinación de los costos históricos requiere revisar los libros contables de la prestadora y obtener el valor presente del elemento de red que se está considerando indexando el valor registrado en los libros. Este mecanismo es el más simple pero también el más distorsionante por cuanto el importe registrado en los libros no necesariamente refleja el valor actual del activo. En gran parte esto se debe a la potencial obsolescencia técnica del elemento de red en cuestión.

Por tal motivo, el **INDOTEL** seguirá la práctica de aceptación generalizada que consiste en utilizar el criterio de los costos prospectivos o de reposición (*“forward looking costs”*) por cuanto constituyen un buen indicador de los costos actuales y relevantes del activo. Esto, toda vez que indican el sacrificio económico que debiera hacer la operadora para reponer un activo relacionado con la prestación de un determinado servicio respecto al que está en funcionamiento en un momento dado.

***Costo de reposición: valor actual de un elemento de red que, dadas las tecnologías disponibles, satisface de manera eficiente (mínimo costo) los requerimientos y funciones exigidos al elemento en consideración.***

Es importante señalar que el concepto de costo de reposición introduce el criterio de eficiencia en el cálculo de costos y lo hace en dos sentidos perfectamente identificables en la breve definición aportada.

En primer lugar, debe tenerse claro que no se trata de medir el costo del elemento existente sino el de otro alternativo que realice, eficientemente, el mismo servicio que uno existente. Por tanto,

si la red del operador tiene una central de conmutación con una tecnología obsoleta que encarece los costos, el criterio permite ajustar esta distorsión.

Lo que se introduce en el cálculo de los costos no es el valor del elemento de red obsoleto, sino el del activo que debe reemplazarlo para prestar el servicio de una manera más eficiente. Más aún, bien pudiera ser el caso de que el reemplazo directo del activo no fuera posible por cuanto ya no se fabrica. Allí se hace más evidente la necesidad de valorar el activo al costo del que tecnológicamente vino en su reemplazo.

Por otra parte, las ineficiencias en la arquitectura de la red también están incorporadas en el criterio. Si un elemento de red es redundante, es decir que pudiera eliminarse sin alterar significativamente la provisión de servicios, su valor de reposición es cero. Por lo tanto, al computar los CILP este elemento queda fuera del cálculo tal como lo indica el sentido de eficiencia de solo cargar como costos aquellos sacrificios económicos indispensables para la provisión de los servicios considerados.

## 5 Cálculo del costo de las inversiones físicas de la red

El aspecto clave en el proceso de medición de los costos de red que deben reconocerse a las prestadoras es tener una buena aproximación al valor de cada activo y un adecuado criterio para distribuirlo entre las unidades de todos los servicios que presta.

En lo que hace referencia a la valoración de las inversiones, se procede de la siguiente forma:

**Primer Paso:** La evaluación de la inversión en cada elemento de red debe reflejar los costos de reemplazo por "activos equivalentes de tecnología moderna". Es decir, activos capaces de cumplir las mismas funciones pero usando la última tecnología disponible. Por lo tanto, la determinación de los costos requiere un estudio de los precios en el mercado de los respectivos activos. La valorización deberá ser neta de la depreciación económica acumulada, reflejando así el diferencial entre el valor de activos nuevos y activos ya en uso.

**Segundo Paso:** se calculan los factores de anualización de las inversiones: retorno real de capital, depreciación económica e impuestos.

La depreciación aplica a planta actual neta excluyendo construcción en progreso. La depreciación económica estimada se obtiene ajustando la depreciación contable a partir de un benchmark sobre vidas útiles y métodos de depreciación en el sector.

Para estimar el costo del capital se utiliza la fórmula:

$$WACC = R_d * D/(D + E) * (1 - T_c) + R_e * E/(D + E)$$

donde:

WACC = Costo de Capital Promedio Ponderado

R<sub>d</sub> = Costo de la deuda

R<sub>e</sub> = Costo del patrimonio o capital accionario

D = Valor de la Deuda

E = Valor de las acciones

Tc = Tasa marginal de impuestos sobre la renta corporativa

Para calcular el costo del capital propio se utiliza el Modelo de Valoración de Activos (CAPM):

$$R_e = R_f + \beta * (E[R_m] - R_f) + R_c$$

donde:

Re = Costo del patrimonio o capital accionario.

Rf = Retorno de una inversión libre de riesgo.

$\beta$  = Medida del riesgo implícito en el negocio de telecomunicaciones y en la estructura de financiamiento.

$E[R_m] - R_f$  = Es la prima por riesgo de mercado, donde E(Rm) es el retorno esperado de un portafolio representativo del mercado.

Rc = Es la prima por realizar operaciones en la República Dominicana (Prima por Riesgo País).

Una vez obtenido el WACC, a efectos de reconocer la carga impositiva sobre la renta corporativa, la tasa de costo de capital que se utilizará será el WACC antes de impuestos: **WACCat = WACC / (1-Tc)**

**Tercer Paso:** se multiplican los valores actuales de cada elemento de la red obtenidos en el Primer Paso por los factores de anualización explicados en el Segundo Paso. Esto ofrece como resultado el costo de la inversión correspondiente al período para el cuál se fijan las tarifas y que, por lo tanto, deben recuperarse mediante la aplicación de dichas tarifas.

## 6 La apropiada contribución a recuperar los costos comunes

Una vez que los costos compartidos están aplicados a cada servicio el procedimiento debe continuar para distribuir los costos comunes. Entre estos costos aparecen algunos costos directos (relacionados a la operatividad de la red) y los costos indirectos (administración y comercialización).

Siguiendo el criterio de Ramsey, la magnitud de esta contribución debería ser inversa a la respectiva elasticidad de demanda. Sin embargo, como se dijo, la dificultad de obtener estimaciones precisas ha derivado en que los reguladores apliquen mecanismos de distribución de los costos comunes basados en la participación de cada producto en las actividades de la empresa. En pocas palabras, aunque se mencione la noción de “adecuada”, debe reconocerse que no hay certeza de que lo sea.

En general, el criterio aceptado es el de la proporcionalidad al volumen de servicios. Es decir, calculada la masa de costos comunes, se asignan a cada servicio según su participación relativa en las actividades del operador:

$$CC_i = CC/s_i$$

donde  $s_i$  es la participación esperada para cada servicio en el total de actividades de la prestadora:

$$s_i = E[x_i] / \sum E[x_i]$$

Visto que los costos comunes están constituidos mayormente por los gastos de comercialización y administración, la fuente natural de la información está dada por los informes contables y financieros proporcionados por las prestadoras.

Sin embargo, debe quedar claro que disponer de información sobre todos los renglones señalados no significa que se la utilice tal como se la recibe. En tanto las cuentas no son debidamente auditadas, no se tiene certeza de que reflejen con exactitud la situación financiera de la prestadora. Por tanto, **INDOTEL** realizará una comparación de las mejores prácticas internacionales que le permita un cálculo ajustado a criterios de eficiencia y racionalidad.

## 7 La fijación de los Precios

Resumiendo lo desarrollado hasta aquí, se tiene que el criterio que garantiza la recuperación de todos los costos consiste en la **Fijación de Precios para cada servicio, intermedio o final, que reflejen los respectivos Costos Incrementales de Largo Plazo, prospectivos y medidos de-abajo-hacia-arriba más una contribución a la recuperación de los costos comunes proporcional al volumen relativo de cada servicio en las actividades de la prestadora.**

Cabe acotar que los cálculos efectuados aplican para cualquier unidad de medida monetaria. Por tanto, cuando los cargos de interconexión o tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones se fijaran en moneda local, **INDOTEL** establecerá durante su vigencia un mecanismo de ajuste que permita reflejar las alteraciones en las condiciones del mercado cambiario que tuvieran repercusiones sobre los costos de la prestadora sujeta a la fijación de precios.

## 8 Datos requeridos.

De la descripción del criterio que utilizará **INDOTEL** para la medición de los costos surge que es necesario tener una descripción pormenorizada de la arquitectura de la red que utilizan. Esto implica tener conocimiento de las características técnicas, capacidad, localización y conectividad de los elementos actuales así como información sobre el valor de adquisición, antigüedad, vida útil y método de depreciación de cada activo. Adicionalmente, se requiere información sobre los componentes de costos de las prestadoras no asociados directamente a la red.

Por otra parte, es necesaria la información sobre todas las fuentes de ingresos de la prestadora. En este sentido, se debe contar con un detalle del volumen físico (en minutos, por ejemplo) y precio de cada uno de los servicios prestados, sean éstos regulados o no.

Los datos sobre ingresos son vitales por cuanto, como se desprende de este documento, la determinación de los costos de cada servicio se basa en la imputación de las diversas categorías de costos a cada servicio según su volumen relativo. Por lo demás, dado que el mecanismo de fijación de precios parte de una estimación de la demanda futura de cada servicio es preciso estimar elasticidades precio de las respectivas demandas de modo de estimar los volúmenes de cada servicio ante los nuevos precios. A fin de completar tales estudios, son indispensables los mencionados datos sobre los ingresos de las prestadoras.



Con estos datos, y siguiendo el criterio descrito en este documento, **INDOTEL** estará en condiciones de estimar los costos de las prestadoras y asignarlos a los respectivos servicios de acuerdo a los volúmenes de actividad estimados para el período de fijación de tarifas.

## **SEGUNDA PARTE: DISPOSITIVA**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Definición de términos.** (Modificado por la resolución 078-19)

Para la aplicación de este Reglamento son atendibles las definiciones previstas en el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998 y aquellas contenidas en otras normas reglamentarias puestas en vigencia por este órgano regulador. Adicionalmente se entenderá que:

**Comparación internacional (“benchmark”):** Es el proceso de comparar las acciones de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones locales con las mejores prácticas llevadas a cabo por las prestadoras de estos mismos servicios a nivel internacional.

**Cargo de interconexión:** Es el precio que una prestadora paga a otra por la utilización de su red y elementos de red. Los cargos por la utilización de una red podrán consistir en cargos de acceso por originación local, cargos de acceso por terminación local o cargos de tránsito, entre otros. (Modificado por la resolución 078-19)

**Costo incremental de largo plazo de un servicio:** Es el aumento en el costo total incurrido por una prestadora al suministrar el servicio, manteniendo constante el volumen de los demás servicios prestados.

**Costos Compartidos:** Son aquellos que se originan en la prestación de un conjunto de servicios; por tanto, si sólo uno de los servicios deja de prestarse estos costos no desaparecen pero sí lo hacen cuando el conjunto de servicios involucrados cesa.

**Costos Comunes:** Son aquellos que son compartidos por todos los servicios de manera que sólo se evitan cuando la empresa cesa totalmente sus actividades productivas.

**Costo de Reposición:** Es el valor actual de un elemento de red que, dadas las tecnologías disponibles en el mercado, satisface de manera eficiente los requerimientos y funciones exigidos al elemento en consideración.

**INDOTEL:** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones en República Dominicana.

**Ley:** La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998.

**Procedimiento de fijación de cargos de interconexión y tarifas:** Es la sucesión de trámites administrativos llevados a cabo por el **INDOTEL**, con el objeto de fijar los cargos de interconexión

y las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aquellos casos previstos por la ley y esta reglamentación.

**Reglamento:** El presente Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios.

**Tarifa:** Es el precio al público en general o usuario final de un servicio público de telecomunicaciones, ya sea de carácter regulado o no regulado.

## **Artículo 2.- Objeto del presente Reglamento.**

2.1 Establecer el procedimiento para la fijación de cargos de interconexión y tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones en los casos que fuera necesario, de acuerdo a lo establecido específicamente en los artículos 39, 40, 41, 56 y 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 153-98.

2.2 Establecer la metodología que utilizará el **INDOTEL** para determinar los costos de interconexión y de los servicios públicos de telecomunicaciones y fijar los correspondientes cargos de interconexión y tarifas.

## **Artículo 3.- Alcance.**

El presente Reglamento se aplicará a todo procedimiento tendente a la fijación de cargos de interconexión y tarifas de servicios, según lo establecido específicamente en los artículos 39, 40, 41, 56 y 57 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98.

## **CAPÍTULO II** **DE LA FIJACION DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN Y TARIFAS**

### **TITULO I DE LAS CONDICIONES PARA LA FIJACION DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN Y TARIFAS**

## **Artículo 4.- Condiciones para la fijación de cargos de interconexión.**

El **INDOTEL** fijará los cargos de interconexión cuando:

(i) Una vez agotado el proceso previsto por el artículo 57 de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** determine que los cargos pactados entre empresas concesionarias son discriminatorios o atenten contra la competencia efectiva y sostenible.

A tal efecto se entiende que, cuando el **INDOTEL** haya procedido a la devolución del contrato a las partes, éstas disponen de treinta (30) días calendario para establecer las nuevas condiciones de precios de los cargos de interconexión. De persistir en el contrato condiciones discriminatorias o restrictivas de la competencia, el **INDOTEL** procederá a la fijación de los cargos de interconexión.

(ii) Agotada la fase de libre negociación, no exista un acuerdo sobre los valores de los cargos de interconexión a regir entre dos o más prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. En este caso, el **INDOTEL** intervendrá a solicitud de partes o de oficio, según lo dispuesto por la Ley y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

## Artículo 5.- Condiciones para la fijación de tarifas.

5.1 El **INDOTEL** fijará las tarifas de un servicio específico cuando determine que, en un caso concreto, no existen en el mercado de un determinado servicio las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva y sostenible por existir prácticas restrictivas a la competencia, según lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones.

5.2 El **INDOTEL** comprobará que la fijación de tarifas es la medida regulatoria adecuada para la corrección de la práctica anticompetitiva detectada y asegurar en el mercado condiciones de competencia leal y efectiva.

## TITULO II DE LA METODOLOGIA PARA LA FIJACION DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN Y TARIFAS

### Artículo 6- Metodología para la fijación de cargos de interconexión y tarifas.

6.1. Los cargos de interconexión y las tarifas se fijarán de manera tal que el operador cubra los costos de provisión del respectivo servicio, incluyendo una remuneración razonable de la inversión.

6.2. La metodología empleada asegurará que los cargos de interconexión y tarifas fijadas reflejen los costos incrementales de largo plazo de los respectivos servicios, así como una contribución a la recuperación de los costos comunes y compartidos.

A tales efectos, se procederá de la siguiente manera:

- (i) Se considerará la estructura de la red actual de la prestadora.
- (ii) Se determinará el costo de la inversión aplicando la tasa de depreciación económica y del costo del capital sobre los elementos de red valorados según su costo de reposición.

Para la determinación del costo de capital se utilizará la fórmula del Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC)

$$WACC = R_d(1-t_c) \frac{D}{D+E} + R_e \frac{E}{D+E}$$

donde:

R<sub>d</sub> = Costo de la deuda.

R<sub>e</sub> = Costo del patrimonio o capital accionario.

D = Valor de la deuda.

E = Valor del patrimonio o capital accionario.

t<sub>c</sub> = Tasa marginal de impuestos sobre la renta corporativa.

Para calcular el costo del capital propio se utilizará el Modelo de Valoración de Activos (CAPM):

$$R_e = R_f + \beta(E[R_m] - R_f) + R_c$$

donde:

Re = Costo del patrimonio o capital accionario.

Rf = Retorno de una inversión libre de riesgo.

$\beta$  = Medida del riesgo implícito en el negocio de telecomunicaciones y en la estructura de financiamiento.

$E[R_m] - R_f$  = Es la prima por riesgo de mercado, donde  $E(R_m)$  es el retorno esperado de un portafolio representativo del mercado.

Rc = Es la prima por realizar operaciones en la República Dominicana (Prima por Riesgo País).

A efectos de reconocer la carga impositiva sobre la renta corporativa, la tasa de costo de capital que se utilizará será el WACC antes de impuestos:

$$WACC_{at} = \frac{WACC}{(1 - t_c)}$$

(iii) Se calculará el costo de cada servicio imputando los costos de la inversión en los elementos de red, según la utilización que se haga de ellos.

(iv) Los costos comunes y compartidos se imputarán a cada servicio según el siguiente criterio:

- a. Los costos asignables directamente a uno o varios servicios se imputarán en proporción a la forma en que éstos los generan;
- b. Los costos no asignables directamente se distribuirán entre los servicios según el volumen y participación relativa de estos últimos en las actividades de la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.

6.3. Cuando los cargos de interconexión o tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones sean fijados en Pesos Dominicanos, el **INDOTEL** establecerá, durante su vigencia, un mecanismo de ajuste que permita reflejar las alteraciones en las condiciones del mercado cambiario que pudieran tener repercusiones sobre los costos de las o la prestadora sujeta a la fijación de precios.

6.4. El **INDOTEL** realizará, en cada caso particular, un estudio de costos que contendrá la descripción y justificación de la metodología y los datos empleados, así como de los parámetros y criterios sobre la valoración, vidas útiles y métodos de depreciación de los activos, cálculo de costo de capital, criterios para la imputación de los costos comunes y compartidos y cualquier otro elemento relevante para la determinación de los costos de los cargos de interconexión y de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones.

## Artículo 7- Información.

A fin de posibilitar la fijación de cargos de interconexión y tarifas de servicios finales de telecomunicaciones, el **INDOTEL** utilizará la información suministrada por las prestadoras, según

el requerimiento que lleve a cabo el órgano regulador, de conformidad con lo establecido en el literal “c” del artículo 100.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98. Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones quedarán obligadas a remitir oportunamente la información solicitada por el órgano regulador asociada a este proceso.

#### **Artículo 8.- Fuente alternativa de obtención de información.**

El **INDOTEL** podrá recurrir, alternativamente, a un proceso de comparación internacional (“*benchmark*”) con la finalidad de obtener la información necesaria para la aplicación de la metodología de determinación de costos prevista en este Reglamento.

En tal caso, el estudio de costos contendrá una justificación de la utilización de esta fuente alternativa de información, así como una descripción de los criterios y principios que avalan la representatividad de la muestra de prestadoras de servicios de telecomunicaciones sobre la cual se realiza la comparación.

### **TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN Y TARIFAS**

#### **Artículo 9. Procedimiento para la fijación de cargos de interconexión y tarifas**

9.1. Inicio del procedimiento de fijación de cargos de interconexión y tarifas. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en las normas aplicables a la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el inicio del procedimiento de fijación de cargos y tarifas se efectuará mediante la notificación e invitación por parte de **INDOTEL** a reuniones técnicas con las prestadoras involucradas a fin de recibir de éstas sus comentarios conforme al artículo 93 de la Ley No. 153-98 y la reglamentación aplicable en cada caso.

9.2. Resolución inicial. Agotada la instancia establecida en el párrafo anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictará una resolución motivada que contendrá la justificación de la intervención del **INDOTEL** en la determinación de cargos de interconexión o la fijación de tarifas.

La resolución incluirá el precepto de lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Reglamento, así como la necesidad de corregir tales condiciones o prácticas por la vía de la fijación de los cargos o tarifas de servicios según corresponda. La referida resolución será publicada en por lo menos un periódico de amplia circulación nacional y notificada a la prestadora o prestadoras involucradas.

9.3. Convocatoria a audiencia pública. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la emisión de la resolución señalada en el artículo 9.2, el **INDOTEL** convocará a una audiencia pública. La convocatoria a audiencia pública, será publicada en por lo menos un periódico de amplia circulación nacional.

9.4. Estudio de Costos. En un plazo no mayor de (90) días calendario, contados a partir de la emisión de la resolución señalada en el artículo 9.2 de este Reglamento, el **INDOTEL** presentará a las prestadoras involucradas en el proceso, el estudio de costos señalado en el artículo 6.3 del

presente Reglamento. A partir de la notificación, las prestadoras tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para presentar sus observaciones a dicho estudio.

9.5. Resolución Final. El proceso de fijación de cargos de interconexión o tarifas culminará con la expedición de una resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, la cual determinará específicamente el valor del cargo de interconexión o tarifa aplicable al o los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de fijación.

La versión final del estudio de costos antes mencionado será parte integral de la resolución y sus resultados constituirán la base para la determinación adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

#### **Artículo 10.- Regulación específica.**

La resolución que dicte el **INDOTEL** aplicando el proceso de fijación de cargos de interconexión o tarifas, será vinculante únicamente para la empresa o empresas hacia las cuales se ha dirigido el proceso y específicamente para los servicios sobre los cuales se ha iniciado el proceso.

### **TÍTULO IV REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN Y TARIFAS**

#### **Artículo 11.- De la revisión de cargos de interconexión y tarifas fijados.**

La resolución que fija los cargos de interconexión o tarifas tendrá una vigencia máxima de dos (2) años. Durante este plazo, cualquiera de las partes involucradas puede, en cualquier momento, solicitar al **INDOTEL** la revisión del cargo de interconexión o tarifa fijadas, sin que la primera revisión pueda ocurrir antes de los seis (6) meses de vigencia de dicha decisión.

#### **Artículo 12.- Procedimiento de revisión de cargos de interconexión y tarifas fijados.**

El Consejo Directivo del **INDOTEL** considerará cada solicitud de revisión de cargos de interconexión o tarifas y emitirá su decisión, aceptándola o no, en un período de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

#### **Artículo 13.- Sustentación de la solicitud de revisión de cargos de interconexión y tarifas.**

Cualquier pedido de revisión de los cargos de interconexión o tarifas deberá estar debidamente sustentado en un estudio de costos que deberá ser consistente con los términos de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 14.- Imposición de sanciones.**

En ejercicio de la potestad sancionadora que posee el **INDOTEL** en materia de telecomunicaciones, podrá imponer sanciones por faltas respecto al proceso de fijación de cargos de interconexión y tarifas, así como al resultado del proceso, conforme a lo dispuesto en la Ley N°

153-98. Su gradación y sanción se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley.

### **Artículo 15.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional”.

**TERCERO: DECLARAR** que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución y del “Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios”, en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo